



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00731** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y visto el escrito subsanatorio y sus anexos aportado en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el contrato de arrendamiento suscrito por IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON, como persona natural, toda vez que en el escrito de subsanación la demanda se dirige contra él, como persona natural y no en calidad de representante legal de la entidad FUNDACIÓN PROPAIS COLOMBIA FPC, entidad que suscribió el contrato de arrendamiento aportado al expediente. En todo caso se precisa que tanto el escrito de demanda, el poder otorgado y los anexos allegados deben ser concordantes en todo sentido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>050</u> de hoy <u>06 DE JULIO DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--